PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00122-00
DEMANDANTE : TEGA ELECTRODOMESTICOS SAS Nit. 900141508-9
DEMANDADOS : SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ CC. 43.548.883
ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ CC. 1.128.431.647
GILDARDO QUINTERO PEREZ CC. 98.480.415

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante presento memorial el 26 de agosto del año en curso, subsanando los requisitos de la demandada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 748
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **TEGA ELECTRODOMÉSTICOS SAS,** mediante de apoderado judicial designado por la Representante Legal y Gerente General de su endosatario en procuración, **COASO SAS**.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial, toda vez que la parte demandante subsano los defectos de los que adolecía la demanda inicialmente presentada y que el titulo valor presentado para cobro judicial cumple con los requisitos establecidos en articulo 621 y 709 del Código de Comercio y presta merito ejecutivo de conformidad a lo consignado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del código antes aludido, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual ante el incumplimiento del pago pactado se procederá a librar mandamiento de pago por las sumas de dinero pedidas en la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del porcentaje del inmueble distinguido con matrícula 029-8470 del municipio de Sopetran-Antioquia, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín sur, con dirección lote de terreno LA UNION; propiedad del señor GILDARDO QUINTERO PEREZ identificado con cedula 98.480.415.

2. Decretar el embargo y retención del salario que devengue o que pueda devengar la señora SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA identificada con cedula 43.548.883 y todo lo que implique bonificaciones, compensaciones etc. como trabajadora de FUNERARIA SAN VICENTE S.A NIT 811035875-0, para lo cual solicito se libre el correspondiente oficio al empleador o pagador de la empresa mencionada, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes los hace responsable de multas sucesivas de DOS (2) a CINCO (5) salarios mínimos mensuales (smlmv), además de responsable por los valores dejados de retener, Art 593 numeral 9 y parágrafo 2 de CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de los señores **SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA JIMENEZ, ROBINSON ESTEBAN PIEDRAHITA JIMENEZ** y **GILDARDO QUINTERO PÉREZ** identificados con cedulas de ciudadanía números **43.548.883, 1.128.431.647** y **98.480.415,** respectivamente y a favor de **TEGA ELECTRODOMÉSTICOS SAS,** identificado con **Nit. 900141508-9,** por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 7.359.800)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. TP-14406 creado el día 25 de junio de 2014, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 26 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del porcentaje del cual es propietario el demandado GILDARDO QUINTERO PÉREZ, identificado con cedula 98.480.415, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 029-8470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por secretaria líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga o pueda devengar la señora **SANDRA DEL SOCORRO PIEDRAHITA**, como trabajadora de la entidad **FUNERARIA SAN VICENTE S.A**. La medida se limita a la suma de **$ 18.000.000,** de conformidad al artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa para que proceda a registrar el embargo y consignar los dineros retenidos al demando a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndole de presente que incumplir dicha orden le puede acarrear

multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo en lo estipulado en el numeral 3 del artículo 44 ibídem. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que su poderdante, es decir, **COASO S.A.S.,** endosatario del demandante, deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el titulo presentado para cobro judicial, que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4c240190d7ddfb0736f74d169b178077f3a1f14a6c1a6e6f6a56b638ec586a6
Documento generado en 04/09/2020 06:04:50 p.m.